

TEMPORADA 2005/2006

INFORME Nº 2

REFERENCIA	CUMPLIMIENTO DE SANCIONES EN PARTIDO INTERRUMPIDO
SOLICITANTE	A.D.C. UNION DELICIAS
ARTICULADO	ARTICULOS 158º y 159º DE LOS ESTATUTOS DE LA F.C.Y.L.F..
FECHA	24 DE ENERO DE 2006.

Se realiza consulta por el Sr.D. Carlos Gil Castelló, Secretario del A.D.C. UNION DELICIAS, de Valladolid, acerca del cumplimiento de sanciones de futbolistas de su club, al haberse interrumpido el encuentro en que los mismos deberían haber cumplido, con los siguientes antecedentes de hecho:

El encuentro de 1ª División Regional Juvenil A.D.C. UNION DELICIAS – C.F. PIZARRALES, hubo de ser suspendido en el minuto 21 por lesión del colegiado del encuentro. Ante esto el club pregunta si los futbolistas que estaban suspendidos para ese encuentro y que no jugaron los minutos que del mismo se disputaron pueden ser alineados en la siguiente jornada de liga. Hemos de remitirnos a los artículos 158º y 159º de los Estatutos de la F.C. y L.F.

Artículo 158º

a) La suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para toda clase de partidos, y deberá cumplirse salvo que hubiera sido impuesta por un período superior a un año, dentro de los meses de la temporada de juego.

b) Se entienden como meses de la temporada de juego, para la aplicación del apartado anterior, los comprendidos entre el momento de la imposición de la sanción y el día establecido en el calendario oficial para la celebración de la última jornada de la competición en la que fue sancionado.

c) Si al finalizar la temporada de juego restara al jugador por cumplir tiempo determinado, éste se cumplirá en la siguiente competición en la que participe el equipo por el que se encuentra inscrito.

d) Si un futbolista se encontrase sujeto a suspensión y su club tuviese que celebrar la reanudación de un partido suspendido, sólo computará a efectos del cumplimiento de la sanción si el periodo que restase por jugar fuese igual o superior al de un tiempo reglamentario para esa clase de competición.

Artículo 159º

a) La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

b) Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros o autoridades deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos del cumplimiento.

c) La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido éstas, en cualquiera de los equipos de su club en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.

d) Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden.

COMENTARIOS

Aquellos futbolistas de ambos clubs, que habiendo estado sancionados por el correspondiente órgano disciplinario, no hayan disputado los 21 minutos de partido interrumpido, están cumpliendo lo establecido en el punto a) del artículo 159º, toda vez que si su sanción lo era por un encuentro, no es causa imputable a estos la suspensión del mismo y parece razonable que para el cómputo general de la sanción deban de ser imposibilitados para alinearse en la continuación del encuentro suspendido, el día que este se celebre, toda vez que de otra manera, es decir, que no pudiesen disputar el encuentro inmediato posterior y si la continuación del suspendido, se producirían dos consecuencias:

- 1) Podría interpretarse que el futbolista sancionado estuviese cumpliendo dos encuentros de sanción, la parte del disputado suspendido y el inmediato posterior a la suspensión.
- 2) El club rival en el encuentro suspendido por vicisitudes de la competición se había visto beneficiado por la ausencia de los futbolistas sancionados del equipo rival, por lo que asimismo parece lógico que permanezcan estas circunstancias "beneficiosas" en la continuación y evitar la paradoja deportiva de que un futbolista que estaba inhabilitado para jugar los primeros 21 minutos si lo esté para la disputa de los 69 restantes.

Del mismo modo y en este caso referente a la continuación del encuentro suspendido y en el caso de aquellos futbolistas que el encuentro inmediato anterior a la reanudación, sean sancionados por los órganos disciplinarios habrán de cumplir la sanción en la continuación, toda vez que al restar más de un tiempo reglamentario, habrán cumplido la sanción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158º, punto d).

PROPUESTA

Los futbolistas sancionados que no hubiesen disputado los 21 minutos jugados cumplirán el resto de su sanción en la continuación del encuentro, pudiendo disputar el inmediato posterior y aquellos futbolistas sancionados en la jornada anterior a la reanudación del encuentro suspendido cumplirán la misma en ésta a efectos del cómputo.

Las consideraciones aquí argumentadas lo son sin carácter vinculante y por ende no condiciona las posibles resoluciones, que los Comités de Competición y Disciplina Deportiva de la F.C. y L.F., puedan adoptar en cada caso.

Francisco Menéndez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL